| Versión Pública |                              |  |
|-----------------|------------------------------|--|
|                 | Fecha de Clasificación       | 09/04/2018                                 |
|                 | Área                         | Secretaría Ejecutiva                       |
|                 | Información Confidencial     | Nombre del recurrente y correo electrónico |
|                 | Fundamento Legal             | Art. 85 de la LTAIPEZ                      |
| izai?           | Rúbrica del titular del Área | (JA)                                       |

# INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-205/2019.

RECURRENTE: \*\*\*\*\*\*\*.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE**: MTRO.

SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO

LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-205/2019 promovido por \*\*\*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** El día tres de mayo del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\*\* solicitó información a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, Universidad o UAZ), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

**SEGUNDO.-** En fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta mediante la PNT.

TERCERO.- El cinco de junio del año dos mil diecinueve, el solicitante

inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la Plataforma,

promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en

lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o

Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera

aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente

asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno

bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, se notificó al

recurrente el recurso de revisión, a través de la PNT, así como al sujeto obligado

por el mismo medio y mediante oficio 537/2019; lo anterior, con fundamento en el

artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56

fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo

llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su

derecho conviniera.

SEXTO.- El día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, el sujeto

obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 190/UT/2019,

signado por el Contralor Interno, M.D.F. Noé Rivas Santoyo y por el Responsable

de la Unidad de Transparencia, Lic. Miguel Ángel Arce García, dirigido al

Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día primero de julio del año que transcurre, se

declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para

resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades

que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y

materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben

recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección

de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de

orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo,

Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Universidad

Autónoma de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la

Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos Autónomos,

dentro de los cuales se encuentra la UAZ, quien debe de cumplir con todas y cada

una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del

artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la

siguiente información:

"REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN

ENTRADO A LABORAR DESDE 2018." [sic]

En fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado

notificó al solicitante la respuesta, a través de la cual informa lo siguiente:

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977

Zacatecas, Zac. a 16 de Mayo de 2019

#### PRESENTE:

En atención a solicitud de información con número de folio 00357019, por este conducto nos permitimos enviar respuesta; en la que se interesa por conocer:

REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN ENTRADO A LABORAR DESDE 2018.

En tal virtud hacemos del conocimiento que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales solicitada, es una obligación de transparencia determinada por el artículo 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y por lo tanto, dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le hago saber que la información requerida se encuentra en formatos electrónicos disponibles en internet, al cual puede acceder mediante cualquier dispositivo digital con acceso a internet a través de la dirección <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a> consultando el apartado de información pública.

Sin otro particular por el momento, reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

#### Atentamente:

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONTRALORIA INTERNA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

Torre de Rectoría Ier Piso, Campus UAZ Siglo XXI, Carr. Zacatecas—Guadalajara Km. 6, La Escondida, Zacatecas, Zac. C.P. 98160, Tel. 01(492)925 66 90 Ext. 1900 y 1901, Correo Electrónico: coninterna@uaz.edu.mx

Atendiendo a la respuesta proporcionada, el recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"EL LINK PROPORCIONADO NO REMITE A LO SOLICITADO". [Sic]

El día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 190/UT/2019, signado por el Contralor Interno, M.D.F. Noé Rivas Santoyo y por el Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Miguel Ángel Arce García, dirigido al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, a través de las cuales sustancialmente informan lo siguiente:

[...]

**PRIMERO:** La Universidad Autónoma de Zacatecas respetuosa del Derecho de Acceso a la Información con el que cuenta la ciudadanía en general, a través de su Unidad de Transparencia recibió y dio atención a la solicitud de información vía Informex con número de folio 00357019, realizada por en fecha 3 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En fecha 16 de mayo de 2019 la Unidad de Transparencia de la Universidad dio respuesta a la solicitud en comento a través de correo electrónico , y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, haciéndole de conocimiento al solicitante con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que la información requerida se encuentra en formatos electrónicos disponibles en internet, por tratarse de la obligación establecida en el artículo 39 fracción XII del mismo ordenamiento, proporcionándole la dirección de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Para referimos a las razones o motivos de inconformidad por parte de la parte recurrente, que señala:

### "EL LINK PROPORCIONADO NO REMITE A LO SOLICITADO"

La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" rige su actuar conforme a las disposiciones normativas en materia de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual establece procedimientos y condiciones en el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Plataforma Nacional de Transparencia permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones de la Ley de Transparencia, de la cual se establecen medidas para su símplicidad por parte de los usuarios.

Previendo el uso de tan importante herramienta normada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hizo saber al ahora recurrente que la información solicitada es una obligación de transparencia determinada por el artículo 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se le hizo saber que la información se encontraba disponible en internet a través de la PNT, proporcionándole el vínculo <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio.">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio.</a>

Artículo 99

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Si bien en la dirección de internet de la PNT es posible revisar lo publicado con respecto a la información pedida, con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en fecha 24 de junio de 2019 le fue enviado vía correo electrónico los vínculos que remiten específicamente a la información pedida, siendo estos con relación a las declaraciones patrimoniales de 2018 rebrand.ly/gwpwim y en cuanto a las declaraciones patrimoniales 2019 rebrand.ly/0t8eee, para lo cual se anexan al presente escrito copia impresa del correo electrónico y de la respuesta en alcance enviada.

Toda vez que la Universidad Autónoma de Zacatecas como sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud en cuestión proporcionando el vínculo (link) que remite a específicamente a la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el órgano garante al resolver deberá sobreseer el recurso de revisión en virtud a que el sujeto obligado atendió la inconformidad de la parte recurrente, por lo que con fundamento 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el recurso de revisión ha quedado sin materia.

Para sostener los argumentos y razonamientos legales aludidos al Recurso de Revisión de la respuesta emitida, se anexan al presente escrito los siguientes medios de prueba:

# PRUEBAS

 a) Documentales consistentes en la impresión del correo electrónico enviado en fecha 24 de junio de 2019 al correo , así como copia de la respuesta adjunta al mismo.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos de hecho descritos, y que tienen por objeto demostrar que han sido atendidos las razones o motivos de inconformidad de la parte recurrente.

Por todo lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Presidente Ponente, atentamente pedimos:

[...]

Como se puede apreciar de la solicitud de información, \*\*\*\*\*\*\* requiere las

declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que entraron a laborara

desde el año 2018; por su parte, el sujeto obligado en la respuesta hace del

conocimiento que la información en versión pública de las declaraciones de los

servidores públicos es una obligación de transparencia contenida en la fracción

XII del artículo 39 de la Ley de la materia, por lo que dicha información según la

UAZ se encuentra publicada, asimismo, refiere que de conformidad con el numeral

99 de la Ley, la información solicitada se encuentra en formatos electrónicos en

internet, y afecto de que el solicitante accediera a lo pretendido, señala la

siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio;

sin

embargo, este Organismo Garante advierte que tal dirección únicamente manda a

la pantalla principal de la PNT, razón por la cual, el inconforme presenta su

recurso de revisión, ya que expresa como motivo de inconformidad que el link

proporcionado no remite a lo solicitado.

Ahora bien, por su parte la Universidad en sus manifestaciones que remitió

al Instituto, a través de las cuales entre otras cosas reafirma lo estipulado en la

respuesta inicial, en el sentido de que la información requerida por \*\*\*\*\*\*\* es

información correspondiente a las obligaciones de transparencia, asimismo, reitera

que atendiendo al artículo 99 de la Ley, la información se encuentra en formatos electrónicos disponibles en internet. No obstante lo anterior, manifiesta que con la

finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información, en fecha veinticuatro de junio del presente año manifiesta haber enviado vía correo electrónico los

vínculos que remiten a la información solicitada, relativas a las declaraciones

patrimoniales 2018 y 2019, y afecto de acreditar su dicho, adjunta en las

manifestaciones la impresión de pantalla del correo electrónico remitido a la

cuenta del solicitante.

Así las cosas, este Organismo Resolutor a efecto de ilustrar lo antes

expuesto, plasma a continuación las siguientes imágenes:

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977

## Correo electrónico enviado al recurrente en fecha 24 de junio del 2019:



Unidad de enlace UAZ <uenlace@uaz.edu.mx>

## Respuesta a Solicitud de Información No. 00357019

1 mensaie

Unidad de enlace UAZ <uenlace@uaz.edu.mx>

24 de junio de 2019, 12:35

C.

PRESENTE:

En atención a recurso de revisión remitido a esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, por parte del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), nos permitimos enviar, precisiones, en alcance a respuesta a solicitud de información con número de folio 00357019, en archivo adjunto formato PDF.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE: UNIDAD DE ENLACE CONTRALORIA INTERNA UAZ

© 00357019 atención a recurso.pdf 467K

# Información que adjunta el sujeto obligado en el correo electrónico:



Zacatecas, Zac. A 24 de Junio de 2019

C. PRESENTE:

En alcance a la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00357019, por este conducto y con fundamento en los artículos 99 y 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, nos permitimos remitir a usted los vínculos (links) que remiten específicamente a la Información de las declaraciones patrimoniales determinada como obligación de transparencia en el artículo 39 fracción XII del citado ordenamiento, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con relación a las declaraciones patrimoniales del ejercicio 2018: rebrand.ly/gwpwim

En cuanto a las declaraciones patrimoniales del ejercicio 2019: rebrand.ly/0t8eee

Se le aclara al solicitante que, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia en fecha 15 de diciembre de 2017; la publicación de la información de esta fracción (Art. 39 Fracción XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable) se realiza siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente:

Unidad de Transparencia

Contraloría Interna

Universidad Autónoma de Zacatecas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

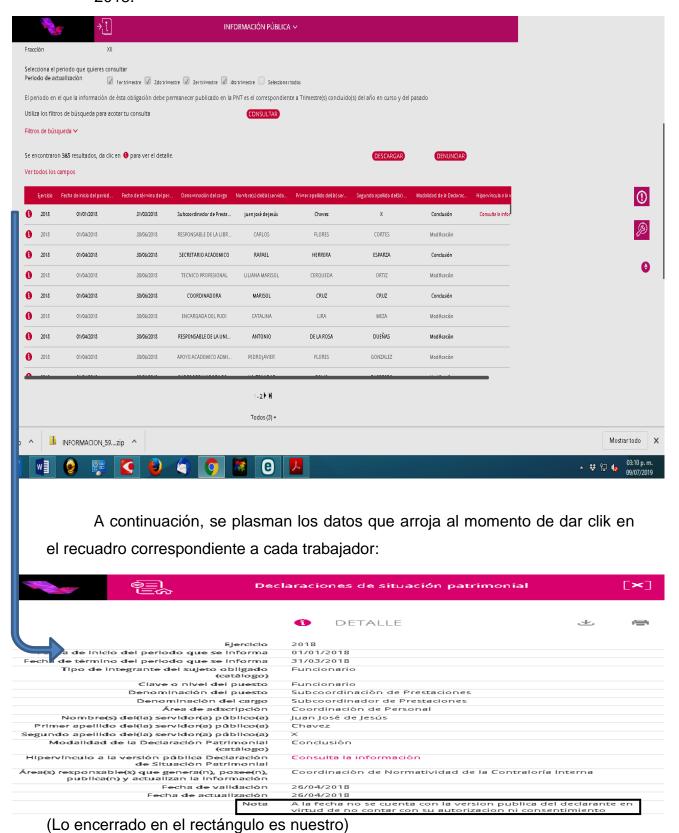
Torre de Rectoria ler Piso, Campus UAZ Siglo XXI, Carr. Zacatecas-Guadalajara Krn. 6, La Escondida, Zacatecas, Zac.

C.P. 98160, Tel. 01(492)925 66 90 Ext. 1900 y 1901, Correo Electrónico: coninterna@uaz.edu.mx (

(Lo encerrado en el rectángulo es nuestro)

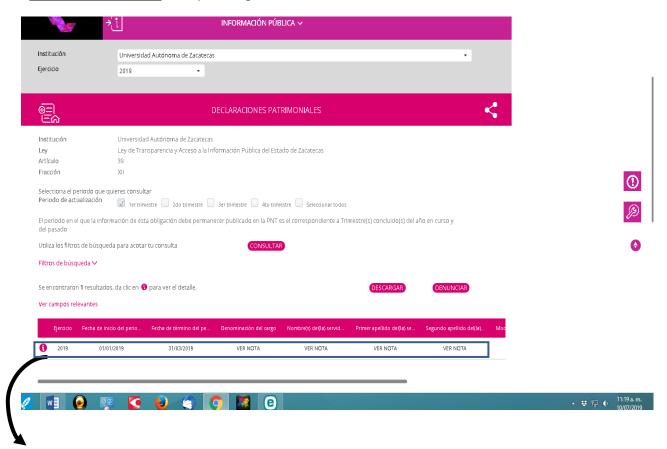
Con lo anterior, es importante resaltar que la UAZ ha logrado justificar a la fecha, haber enviado de manera electrónica al recurrente los vínculos a través del cual se encuentran datos relacionados con la solicitud de información, por lo que este Organismo Garante a efecto de mejor proveer y en consecuencia constatar lo expuesto por el sujeto obligado, ingresó a las direcciones electrónicas referidas en la imagen plasmada con antelación, obteniendo como resultado lo que enseguida se muestra:

> <u>rebrand.ly/gwpwim</u> correspondientes a las declaraciones patrimoniales 2018.

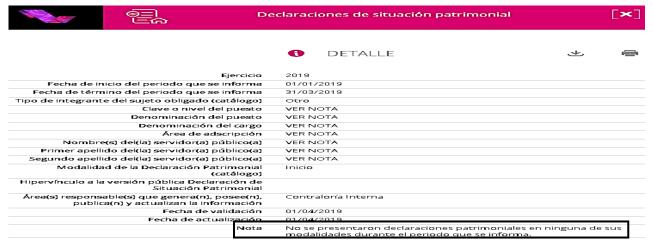


De lo anterior, es menester referir que en todos los casos respecto de las declaraciones patrimoniales 2018, se desprende una pantalla similar a la anterior, a través de la cual se observa concretamente en el apartado "nota", resaltado mediante un rectángulo en la imagen que antecede, que el sujeto obligado hace del conocimiento que a la fecha no se cuenta con la versión pública del declarante, pues no se tiene su autorización ni consentimiento.

Ahora bien, lo que respecta las declaraciones patrimoniales del año 2019 la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, a saber, **rebrand.ly/0t8eee**, arroja lo siguiente:



Al dar clic sobre el rectángulo se despliega la siguiente pantalla:



(Lo encerrado en el rectángulo es nuestro)

Al igual que en las declaraciones patrimoniales 2018, existe un campo llamado "nota" en la pantalla citada anteriormente, a través del cual, el sujeto obligado expone: "que no se presentaron declaraciones patrimoniales en ninguna de sus modalidades durante el periodo que se informa".

Es menester por parte de este Organismo Garante, traer a colación parte del contenido del artículo 99 de la Ley local de Transparencia, que entre otras cosas refiere que: cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Así las cosas, se tiene que a la fecha el sujeto obligado hizo del conocimiento al solicitante mediante correo electrónico que la información se encuentra en la PNT, y para ello proporciona los hipervínculos correspondientes, mediante los cuales es posible ingresar a datos relacionados con la fracción XII del numeral 39 de la Ley, como se puede observar en las imágenes contenidas en las páginas 9 y 10 de la presente resolución.

No obstante lo anterior, del análisis al contenido en la PNT respecto a la multirreferida fracción, este Colegiado advierte que el sujeto obligado no publica la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los trabajadores que tiene la obligación de hacerla, pues refiere que no se cuenta con la autorización ni el consentimiento para publicarla. Ante tales circunstancias, el instituto centrará su pronunciamiento en determinar si es procedente lo que el sujeto obligado afirma.

En ese sentido, resulta necesario observar la literalidad de la fracción XII del numeral 39 de la Ley, que dice: "La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos <u>que así lo determinen</u>, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable"; asimismo, se tiene a bien transcribir, lo que al respecto señalan los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", los cuales refieren lo siguiente: "La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que <u>haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito</u>". (Lo resaltado es nuestro)

De tales disposiciones se indica, que efectivamente como lo refiere el sujeto obligado en la PNT, se requiere el consentimiento del servidor público

correspondiente, en el cual autoricen la publicación en versión pública de las declaraciones patrimoniales. Ante tales circunstancias, se tiene que la UAZ actúa acorde a la normatividad, toda vez que no difunde la versión pública de las declaraciones patrimoniales, por carecer del consentimiento necesario.

Así las cosas, el sujeto obligado en fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, a través de correo electrónico envío los hipervínculos en los cuales se encuentran datos relacionados con la solicitud de información. Por lo tanto, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, al enviar al solicitante información complementaria, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por la recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...]

**III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Notifíquese mediante la PNT y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 39 fracción XII, 99, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión IZAI-RR-205/2019 interpuesto por \*\*\*\*\*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese mediante la PNT y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-Conste.------(RÚBRICAS).

